



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRÍA SELECTIVA, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS PATRICIA URRIZA ARELLANO, LUISA FERNANDA LEDESMA ALÍZAR Y EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las suscritas Diputada Patricia Urriza Arellano, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alízar y el suscrito Diputado Royfid Torres González, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Históricamente el ser humano ha interactuado con múltiples especies de animales, debiendo su existencia en gran medida a la de aquellas. Estas interacciones se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRÍA SELECTIVA.



III LEGISLATURA



representan de diversas maneras, siendo la domesticación la representación más común.

La domesticación se encuentra fuertemente asociada con la crianza y reproducción selectiva de los animales, misma que puede ser positiva o negativa; es positiva aquella a través de la cual se seleccionan ciertas características con la intención de maximizarlas, mientras que es negativa aquella que busca reducirlas.¹

Estos procesos de crianza y reproducción selectiva son distintos entre los animales de compañía y los animales que son utilizados en la agricultura o ganadería, pues las características que se buscan maximizar son distintas entre sí.

En el caso de la crianza y producción selectiva, inicialmente se orientó a resaltar características funcionales de los animales, como la velocidad, el olfato, la docilidad, la facilidad de entrenamiento, entre otras.² Sin embargo, la tendencia actual se ha transformado radicalmente, enfocándose en resaltar rasgos y características físicas, como el tamaño, la apariencia, tonalidades de pelaje, tamaños de hocicos, orejas, etc.

Con esta tendencia se limita la existencia de los animales a fines estéticos y comerciales, llegando a considerarse como una moda que se basa en estándares de belleza, con el fin de alcanzar la “perfección estética”³, la cual se encuentra basada en características socialmente atractivas, sobreponiéndose a la salud y bienestar de los animales.

¹ Gonzalez-Florian, R. (2021). *Caracterización de condiciones congénitas deletéreas en animales domésticos, derivadas de la cría y reproducción selectiva*. Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Disponible en el siguiente link de internet: «https://www.animalesbog.gov.co/sites/default/files/43_Enfermedades_gen%C3%A9ticas.pdf»

² *Ibidem*.

³ El País. *Qué les hemos hecho a los perros: las consecuencias de la cría selectiva en la salud de las mascotas que triunfan en redes*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://elpais.com/salud-y-bienestar/2023-11-14/que-les-hemos-hecho-a-los-perros-las-consecuencias-de-la-cria-selectiva-en-la-salud-de-las-mascotas-que-triunfan-en-redes.html>»



III LEGISLATURA



Asimismo, no pasa inadvertido que los métodos de crianza y reproducción selectiva suponen afectaciones al bienestar animal, ya que suelen adoptarse medidas endogámicas, con las que se incrementa la posibilidad de que se presenten rasgos anómalos o perjudiciales en los descendientes, debido a la baja diversidad genética.⁴ Al respecto, estos descendientes presentan múltiples dificultades para vivir, entre las que se encuentran la condrodistrofia, la braquicefalia, dificultades para respirar, problemas oculares, enfermedades dentales, etc.⁵

Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México ha impulsado la agenda de bienestar animal desde la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y logramos la aprobación de la *Ley Maple*, como la reforma en materia de bienestar animal más trascendente en los últimos años. Asimismo, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, suscribimos un Compromiso por el Bienestar Animal. En congruencia con ello, la presente iniciativa busca que se considere a la cría selectiva como un acto de crueldad y de maltrato animal en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con el objetivo de que se reduzcan estas conductas que vulneran el bienestar animal.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La forma en la que nos comportamos con los animales, refleja mucho de los valores intrínsecos de nuestra sociedad. Los animales componen un factor fundamental, no sólo en el ámbito ambiental, sino también por lo que representan en el aspecto social.

Una gran cantidad de hogares de nuestro país cuenta con la presencia de un animal de compañía, lo que implica asumir responsabilidades y obligaciones para asegurar su bienestar. Esto se refleja en los datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Auto reportado (ENBIARE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

⁴ González-Florian, R. (2021). *Op. cit.*

⁵ El país. *Op. cit.*



III LEGISLATURA



(INEGI), que indica que alrededor de 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas.⁶

Charles Darwin acuñó el término cría selectiva, el cual se refiere al proceso mediante el cual los humanos crían otros animales para obtener rasgos particulares.⁷

La cría selectiva puede dar lugar a la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales. Por ejemplo la hipertrofia muscular en razas de perros y ganado, en algunos casos la cría selectiva busca obtener animales con mayor masa muscular. Esto puede llevar a problemas como dificultad para moverse, fatiga extrema o complicaciones cardíacas, ya que sus cuerpos no están adaptados para soportar tanto peso.

Las afectaciones al sistema circulatorio de los animales consiste en enfermedades o condiciones como la cardiomiopatía, que se caracteriza por el incremento en la masa del ventrículo izquierdo, generando una caída de la tensión arterial, que puede generar eventualmente un derrame pleural. Entre otras afectaciones al sistema circulatorio de los animales, se encuentra la deficiencia de piruvato quinasa, trombopatía hereditaria y derivaciones portosistémicas congénitas.

De igual manera, puede generar problemas respiratorios en razas braquicéfalas, perros como el bulldog inglés, pug y shih tzu, son criados selectivamente para tener hocicos cortos, suelen sufrir de síndrome braquicefálico, constituye un complejo grupo de deformidades anatómicas como fosa nasal estenótica⁸, paladar secundario extremadamente largo, deformidades en la laringe, y tráquea hipoplástica que

⁶ INFOBAE. *Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas*. Disponible en el siguiente link de internet::

«<https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20Enbiare%2C%20que%20mide,de%2080%20millones%20de%20mascotas>»

⁷ Longdom. *Cría selectiva*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://spanish.longdom.org/scholarly/selective-breeding-journals-articles-ppts-list-39.html>»

⁸ Entiéndase estrechez, estrechamiento de un orificio o conducto.

genera síntomas como ronquidos, jadeos, sobrecalentamiento, intolerancia al ejercicio, recuperación prolongada al ejercicio, cianosis, arcadas, signos gastrointestinales y patrones de sueño alterados.

Entre las condiciones que afectan al sistema nervioso de los animales se encuentra la hidrocefalia, la cual se caracteriza por el agrandamiento del sistema ventricular cerebral secundaria a un aumento en la cantidad de líquido cefalorraquídeo, el cual provoca la aparición aguda de signos clínicos, siendo las convulsiones una secuela de esta misma enfermedad.⁹

Entre las afectaciones al sistema ocular de los animales se encuentra la atrofia retinal progresiva, la cual se trata de la degeneración progresiva de fotorreceptores. Los conos acaban siendo afectados y la degeneración total de los fotorreceptores concluye con ceguera.

Otras complicaciones pueden ser displasia de cadera, problemas cardíacos, corta esperanza de vida, malformaciones, afectaciones al sistema músculo-esquelético y sistema tegumentario de los animales, dificultades o imposibilidad de parto, alteraciones comportamentales, entre otras complicaciones.

Estas afecciones, derivadas de la cría y reproducción selectiva con miras a acentuar características estéticas en los animales, son justamente las que presentan una mayor frecuencia de aparición en la población, y así mismo constituyen una de las principales condiciones de atención veterinaria¹⁰.

Entonces, estamos frente a una cuestión que no sólo es contraria al bienestar animal, sino que también contraviene los principios de la bioética, en el sentido de que, con motivaciones estéticas, se realizan procesos de cría selectiva. Esto obliga a pensar que a los animales se les sigue viendo como objetos o accesorios, ignorando

⁹ González-Florian, R. (2021). *Op. cit.*

¹⁰ *Ibidem.*



III LEGISLATURA



completamente su naturaleza como seres sintientes, reduciéndolos al gusto de los seres humanos¹¹.

Ante esta situación no se puede ser indiferente, ya que de hacerlo, se estaría normalizando el maltrato animal y menospreciando sus vidas. Por tanto, necesitamos ser más sensibles y empatizar con los animales, pues es una obligación del Estado mexicano el velar por su protección y bienestar.

En congruencia con los puntos expuestos anteriormente es de suma importancia que se protejan los derechos de los animales, en materia de seguridad y bienestar animal en la Ciudad de México.

En este sentido, el objetivo principal de la presente iniciativa es garantizar que el bienestar de los animales, así como su salud e integridad física no se vean comprometidos por la cría selectiva y el lucro que ésta implica. Esta propuesta ayudará a crear conciencia sobre la importancia de los animales en la Ciudad de México para que se consideren como seres vivos sujetos a derechos y no medios u objetos con fines de lucro.

III. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que:

“Artículo 2.

a) *Todo animal tiene derecho al respeto.*

¹¹ Comisión Nacional de Bioética. *Reflexiones bioéticas sobre el trato a los animales*. Disponible en el siguiente link de internet:

«https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/868568/gaceta_49_completa_1.pdf»

b) *El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”*

SEGUNDO, El artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 13. Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

(...)”

TERCERO. El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que:

“Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad

(...)”

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

a) a d)



III LEGISLATURA



e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)”.

CUARTO. El artículo 4, fracción XVIII de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México establece que el bienestar animal es:

“Artículo 4. - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XVII Bis. (...)

XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

(...)”

QUINTO. El artículo 24 Bis de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.”

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRÍA SELECTIVA.



III LEGISLATURA



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD MÉXICO.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a. X. ...</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;✕</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;</p> <p>XI Bis. Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica, y</p> <p>XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD MÉXICO.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 24, y se **adiciona** una fracción XI Bis al artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRÍA SELECTIVA.



III LEGISLATURA



I. a X. ...

XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;

XI Bis. Realizar prácticas de cría selectiva que propicien la proliferación de características genéticas o físicas que comprometan la salud, bienestar o integridad física de los animales, salvo cuando exista una justificación médica veterinaria documentada para dicha práctica, y

XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 22 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

Patricia Urriza

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO



III LEGISLATURA



Luisa Ledesma

DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

OCTUBRE DE 2024

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Chilangas y chilangos:

Desde hace varios años en Movimiento Ciudadano nos hemos preocupado por los derechos de los animales, estamos convencidos de que deben ser reconocidos como seres con sentimientos y emociones, igual que nosotros los humanos.

Tal vez no lo sabías, pero hay técnicas que pueden modificar las características de los animales, muchas veces esto se utiliza porque las personas piensan que se vuelven más estéticos.

Sin embargo, esto es una práctica que pone en riesgo la salud y la vida de nuestros animales de compañía, aunque lo consideremos como algo bonito, no podemos tratar su vida como si se tratara de una cosa.

Es importante que sepas que este tipo de prácticas son formas de maltrato y creemos que deben dejar de existir. Por ello presentamos esta iniciativa.

Recuerda que puedes presentar tus opiniones sobre esta propuesta. Muchas gracias.

Paty, Luisa y Roy.

Título	Iniciativa Crianza Selectiva
Nombre de archivo	INICIATIVA_PROTECCIÓN_DE_ANIMALES.pdf
Id. del documento	e27ce86d6dd5508a367c7969de256ef59357f969
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



10 / 18 / 2024
20:45:27 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.168.204



10 / 18 / 2024
21:01:48 UTC

Visto por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.190.12



10 / 18 / 2024
21:02:00 UTC

Firmado por Royfid Torres González (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.190.12

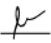



10 / 18 / 2024
21:23:44 UTC

Visto por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.26

Título	Iniciativa Crianza Selectiva
Nombre de archivo	INICIATIVA_PROTECCIÓN_DE_ANIMALES.pdf
Id. del documento	e27ce86d6dd5508a367c7969de256ef59357f969
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 18 / 2024 21:29:07 UTC	Firmado por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.25
 COMPLETADO	10 / 18 / 2024 21:29:07 UTC	Se completó el documento.